

CONSTANCIA SECRETARIA. 11 de mayo de 2022. Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto obra petición de los apoderados actuantes y de la curadora ad litem de los indeterminados donde deprecian la suspensión del proceso hasta el 25 de mayo de 2022. Sírvasse proveer



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: 503

PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICADO: 2020-00131-00

DEMANDANTE: JAIRO ANDRES RAMIREZ CASTRILLON

DEMANDADO: LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS, ALEXANDER ARIAS GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Dentro del presente asunto los apoderados de los ciudadanos JAIRO ANDRES RAMIREZ CASTRILLON, LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS, ALEXANDER ARIAS GONZÁLEZ; así como, la curadora ad litem de las personas indeterminadas, allegaron e-mails donde solicitan al despacho la suspensión del proceso hasta el 25 de mayo de 2022; al respecto, se considera:

El artículo 161 del C.G.P., prevé:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

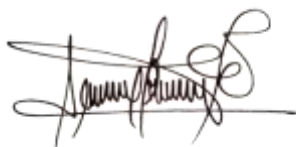
(...)”.

Y como quiera que el pedimento atiende lo preceptuado en la norma en cita, se

accede a lo solicitado y en consecuencia, se suspende el proceso hasta el 25 de mayo del año en curso, termino que debe ser iniciado desde la calenda de presentación de la solicitud¹.

Por otro lado, como quiera que se tiene prevista la realización de diligencia de inspección judicial para el 12 de mayo próximo, se suspenderá tal actuación. Una vez reanudado el presente proceso, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 054
Hoy, 12 de mayo de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

¹ 30 de marzo de 2022